

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del Cauca, 27 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por error involuntario, se designó como curador Ad Litem a una persona natural y no a un profesional del Derecho, advirtiendo la necesidad de corregir dicho yerro. Adicionalmente reposa respuesta allegada por parte de la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses.  
Sírvasse proveer

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028**  
Palmira-Valle del Cauca, 27 de junio de 2023

<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN <i>post mortem</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	DIANA PAOLA JARAMILLO SÁNCHEZ
<b>DEMANDANDO:</b>	ANA CAROLINA GONZÁLEZ MEZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	765203184001-2022-00304-00

#### **CONSIDERACIONES:**

Evidenciado el informe secretarial, y revisado el Auto Interlocutorio No. 934 del 08 de junio de 2023, se tiene que efectivamente se designó como Curadora Ad Litem, a la señora LEIDY JHOANNA QUIÑONEZ RIVERA, quien no es profesional del derecho, por lo que para surtir en debida forma el trámite procesal, se dejará sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia y en su lugar se designará a la Dra. KAROL TATIANA MEJÍA HERRERA, para que ejerza el cargo de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P.

Adicionalmente, se tiene que la Asistente de la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses, remitió memorial mediante el cual se da respuesta al Oficio No. 275 del 08 de junio de 2023, en los siguientes términos:

*“ por instrucciones de la Dra. Karol Johana Marcillo Padilla se da respuesta a su solicitud de la siguiente manera:*

*teniendo en cuenta la información contenida en el oficio suscrito por su despacho, le comunico que para determinar una relación de parentesco (maternidad y/o paternidad) como lo establece la ley 721 de 2001, se requiere de información genética con familiares en primer grado de consanguinidad o cercanos biológicamente es decir (padre- hijo- madre).*

*Es importante resaltar que la información genética que se hereda, disminuye su porcentaje a medida que se aleja el parentesco, es así que un hijo hereda el 50% de su información genética de su padre biológico y el otro 50% de su madre biológica; mientras que con los abuelos con cada uno comparte un 25%, con un solo tío paterno heredaría menos de un 6,25% y con los medios hermanos la información genética compartida sería menor al 5%.*

*Así las cosas, únicamente en los casos, en los cuáles por alguna circunstancia no sea posible tomar muestras directamente a las personas afectadas es decir padre- hijo- madre, se recurren a los familiares más cercanos biológicamente, con el fin de reconstruir el perfil genético de esa persona a la cual no se le puede tomar la muestra. Sin embargo, en este estudio estará supeditado a que los*

parentescos correspondan a la información aportada, cualquier error en esta información puede llevar a errores graves en la interpretación y conclusiones del estudio genético.

Por ende, para los casos en que no es posible contar con muestra directa de supuesto padre se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para esto se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones que se citan a continuación:

Opción 1:

Muestras (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 2:

Muestras (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 3:

Muestra (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 4:

Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal, información que debe ser suministrada por el interesado a su despacho o solicitada por el interesado al área de patología de Medicina Legal donde sucedieron los hechos con la mayor información posible para que ellos realicen la búsqueda (fecha en que sucedieron los hechos, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación, etc).

Opción 5:

Contar con biopsia existente junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, al igual que el resultado patológico de dichas muestras si se le realizó, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

Así las cosas la opción 4 se descarta teniendo en cuenta que una vez consultada las bases de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, no se encuentran remanentes relacionados al señor "PABLO EMILIO GONZÁLEZ MEZA quien falleció en Palmira Valle el 23 de agosto del año 2021 y se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 16.624.919, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5476217 de la Registraduría de Palmira (V)."

Quedamos atentos a cualquier inquietud, teniendo en cuenta que deben solicitar la liquidación de costos de la pericia según sea la opción a determinar de dicho caso, adjuntando así de manera detallada números de documentos de identidad, direcciones electrónicas y parentescos o roles entre sí."

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral segundo del Auto Interlocutorio del 934 del 08 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le designa como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GONZÁLEZ VALENCIA, a la Dra. KAROL TATIANA MEJÍA HERRERA, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogado ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: [tatika@unicauca.edu.co](mailto:tatika@unicauca.edu.co)

**TERCERO: PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la ASISTENTE DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO REGIONAL DE CIENCIAS FORENSES, allegada al despacho el día 09 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 050 de hoy 28 de junio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE**  
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95a49b88e845c684a9e2c6f8ec72dfe64972c169bd8a27a9490768640ac2638**

Documento generado en 27/06/2023 04:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**